

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/055/2022

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2022

**SALVADOR FLORES SANTILLÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA**  
**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/226/UCE/009/2022, de fecha 24 de enero de 2022, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 25 de ese mismo mes y año<sup>1</sup>, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") remite a esta unidad administrativa el **Proyecto de "Modificación a la Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"); 12, fracción XXII y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (en lo sucesivo, la "LFCE"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>2</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerándose adecuado que la UCE someta a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") el Proyecto, acompañado del instrumento de evaluación de impacto regulatorio antes señalado; ello, al estimarse que, a su entrada en vigor, no se generarán nuevos costos de cumplimiento a los particulares, a razón de que no se:

- a) Crearán nuevas obligaciones ni se harán más estrictas las existentes;
- b) Crearán o modificarán trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) Reducirán o restringirán derechos o prestaciones, o
- d) Establecerán definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

---

<sup>1</sup> Con base en lo señalado por los artículos 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y Segundo del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2022 y principios de 2023*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de diciembre de 2021.

<sup>2</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

Lo anterior es así, toda vez que el Proyecto constituye un instrumento regulatorio orientativo no vinculante, que tiene por objeto ofrecer a los agentes económicos mayores elementos de información sobre la aplicación de los controles de concentraciones en los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, resulta importante señalar que el Proyecto logra integrar en un solo documento diversos elementos orientativos para los agentes económicos a propósito de los conceptos, procedimientos, evaluaciones y resoluciones que han recaído sobre la materia de concentraciones, las cuales se encuentran debidamente previstas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la LFTR y la LFCE, así como en los precedentes decisorios del Instituto y del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo, el "PJF"). De esta manera, el carácter orientativo del Proyecto apoyará y guiará a cualquier interesado en la materia de mérito, para conocer cómo este órgano constitucional autónomo analiza y lleva a cabo el procedimiento de notificación de concentraciones en los sectores económicos que tiene encomendados.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCE los siguientes comentarios y aportaciones sobre el contenido del ANIR, a fin de precisar y robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del ANIR, referente a la problemática que pretende prevenir o resolver el Proyecto, la CGMR sugiere a la UCE incluir dentro de dicho apartado, de manera adicional a lo ahí señalado, la mención de que el documento en análisis es *"...susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación y los criterios que guían su aplicación cambien; y en atención a las interpretaciones y los criterios que emitan las autoridades competentes, así como los precedentes del PJF..."*.

En adición a lo anterior, la CGMR sugiere a la UCE señalar en el numeral del ANIR en comento, que el Proyecto, además de apegarse a lo establecido en el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso a) de la LFCE, también tiene por objeto dar cumplimiento al documento *"Examen Inter-Pares de la OCDE sobre el Derecho y Política de Competencia: México 2020"*, en donde dicho organismo internacional recomendó a las autoridades de competencia económica en México, formular directrices sobre diversos temas relacionados con el procedimiento y análisis de concentraciones.

2. En el numeral 3 del ANIR, referente a la descripción de las alternativas valoradas y las razones por las cuales estas fueron descartadas, la CGMR sugiere a la UCE adecuar el contenido de la sección *"Descripción"*, relacionada con la alternativa de *"No emitir regulación alguna"*, toda vez que esa unidad administrativa expone las razones por las cuales considera que el Proyecto no crea nuevas cargas regulatorias cuando, en realidad, en dicho apartado se debe brindar a los interesados una breve descripción sobre las implicaciones y posibles consecuencias que se podrían suscitar a partir de la hipotética implementación de la alternativa que fue analizada y descartada.
3. En el numeral 4 del ANIR, referente a las razones por las cuales se considera que el Proyecto no genera costos de cumplimiento, la CGMR sugiere a la UCE complementar su respuesta, precisando que los elementos orientativos contenidos en el Proyecto, toman en cuenta los precedentes decisorios del Instituto y del PJF, a fin de guardar consistencia con lo señalado en el segundo párrafo de la Introducción del documento en análisis.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Juan Manuel Hernández Pérez**, Director General de Concentraciones y Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [manuel.hernandez@ift.org.mx](mailto:manuel.hernandez@ift.org.mx)  
**Roberto Carlos Uribe Gómez**, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.uribe@ift.org.mx](mailto:roberto.uribe@ift.org.mx)

*Tomando en consideración lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.*

